



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2182-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Sen. Beatriz Paredes Rangel. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 26 de septiembre de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de septiembre de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR que efectúen proyectos de investigación, a través del incentivo fiscal de investigación para actividades de investigación y desarrollo que conciernen a las empresas jóvenes e innovadoras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

II. Actividades con el carácter de investigación aplicada para discernir posibles aplicaciones de los resultados de la investigación básica o para encontrar nuevas soluciones que permitan a la empresa alcanzar un objetivo específico elegido de antemano. El resultado de la investigación aplicada es un modelo probatorio de producto, operación o método.

III. Actividades en la naturaleza de las operaciones de desarrollo experimental realizadas mediante prototipos o instalaciones piloto con el objetivo de reunir toda la información necesaria para proporcionar los elementos técnicos de las decisiones, con miras a la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas, servicios o con miras a su mejora sustancial. Se entiende por mejora sustancial las modificaciones que no resultan del uso simple del estado de las técnicas existentes y que son novedosas.

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a 50 por ciento de los gastos en investigación durante los 3 primeros años del proyecto hasta por 2 millones de pesos al año, contra 100 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el primer año del ejercicio en que se determine dicho crédito y 50 por ciento en los dos años siguientes.

Por gastos relacionados con el incentivo fiscal de investigación se entiende

a) Tasas de patentes.

b) Gastos de estandarización para los productos de la

No tiene correlativo

compañía por 50 por ciento del monto.

e) Gastos de vigilancia tecnológica hasta por 10 mil pesos por año.

d) Depreciación de propiedades y edificios destinados a la investigación.

e) Gastos de personal.

f) Las remuneraciones de los empleados que son autores de una invención.

g) De los gastos de operación, 75 por ciento de las provisiones por depreciación o 50 por ciento de los costos de personal.

h) Gastos de investigación subcontratados confiados a organismos públicos, universidades, fundaciones reconocidas como de utilidad pública, los gastos se retienen por el doble de su monto.

i) Gastos de investigación subcontratados encomendados a miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 202-Ter. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de desarrollo tecnológico, a través del incentivo fiscal a la innovación que contempla la producción de prototipos o instalaciones piloto de un nuevo producto.

No tiene correlativo

Los beneficiarios son pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales, artesanales y agrícolas; es decir, las que tienen una fuerza laboral de menos de 250 empleados y facturación de máximo 250 millones de pesos.

La tasa del crédito fiscal de innovación se fija en 20 por ciento de los gastos incurridos por la empresa, con un límite de deducción contra el impuesto sobre la renta por 400 mil pesos. Los gastos contemplan todos los gastos incurridos en el número de prototipos o instalaciones piloto realizadas.

Se deduce del impuesto sobre la renta o del impuesto de sociedades pagadero por la empresa respecto al año en que se incurrieron los gastos después que se tuvieron en cuenta las deducciones y otros créditos impuestos.

Por gastos relacionados con el incentivo fiscal a la innovación se entiende

Depreciación y amortización de los activos de capital creados o adquiridos en nuevas condiciones y asignados directamente al diseño del prototipo u operaciones de la planta piloto de nuevos productos.

Los costos de personal asignados para llevar a cabo las operaciones de diseño. En el caso del trabajo a tiempo parcial, los gastos se deducen en proporción al tiempo realmente dedicado a estas operaciones.

Los gastos operativos realizados para estas operaciones. Se



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|-----------------------------|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>toman por un monto fijo establecido en 75 por ciento de la depreciación y 50 por ciento de los costos de personal.</p> <p>Los costos de obtener patentes y derechos de obtentor.</p> <p>Los gastos externos encomendados a empresas o consultorías aprobadas.</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

BMP